



San Andrés, Isla, Agosto Veintiocho (28) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635. (Fiduciaria de Occidente).
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	0324.

Solicita el auxiliar de la justicia, señor William Otero Tejada <fls. 694 - 778 C.01>, la asignación de dineros para prestar la caución por el 20% del valor de las pretensiones e intereses moratorios causados a la presentación de la demanda Verbal de Regulación Judicial de Incremento Anual de Cánones de Arrendamiento que instauró en contra de la Sociedad C. I. Hermeco S.A. – Rad. 88-001-31-03-002-2018-00090-00, ordenada mediante Auto de Sustanciación No. 0718-19 de fecha 30 de Julio de 2019 – fl. 697 por el Juzgado Laboral del Circuito de esta localidad, a fin de acceder a la solicitud de medidas cautelares incoadas. Allegó con la petición, la liquidación de los intereses moratorios respecto al incremento del canon de arrendamiento que comprende del 15 de Enero de 2012 hasta el 15 de Noviembre de 2018 fecha de presentación de la demanda <fls. 712 – 778>.

Sobre el particular, se ha de manifestar que el artículo 2278 del C. C., faculta al secuestre para recuperar la tenencia de las cosas que administra. El artículo 2279 de la misma obra, señala que el secuestre tiene las facultades y deberes de un mandatario. A su turno, el artículo 2158 *ib.*, faculta al mandatario para efectuar actos de administración, **pagar y cobrar deudas, perseguir el juicio a los deudores**, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, contratar las reparaciones de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Por su parte, el artículo 51 del C. G. del P., preceptúa que el juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados.

Como el secuestre solicita se autorice la asignación de expensas para prestar la caución ordenada por el Juzgado Laboral del Circuito de esta localidad; en virtud de que el proceso que instauró en contra de la Sociedad C. I. Hermeco S.A., es en relación a la Regulación del Incremento Anual de Cánones de Arrendamiento dejados de cancelar por dicha Sociedad respecto del inmueble con folio real 450-21218, que ocupó en su condición de arrendataria, el que se hallaba cobijado con medidas cautelares dentro del presente proceso de Ejecución y que finalmente fue rematado y adjudicado, el Despacho autorizará las expensas necesarias solicitadas, hasta por la suma de \$ 3'925.185, oo M/l., para que cumpla con la obligación que le fue impuesta por la Juez de conocimiento; lo anterior sobre la base de \$130'799.767, 40 M/l., que corresponde al **20% de las pretensiones de la demanda y sus intereses moratorios causados a la presentación de la demanda**, estimadas en la suma de \$ 653'998.837, oo M/l., por el petente - fls. 712 al 778 C. 01.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

1.- Para los fines señalados en la parte motiva de esta providencia, **se autoriza la asignación de expensas necesarias** hasta por la suma de \$ 3'925.185, oo M/I., al **Secuestre**, señor **William Otero Tejada**, para que constituya la caución ordenada por el **Juzgado Laboral del Circuito** de esta localidad dentro del **Proceso Verbal de Regulación Judicial de Incremento Anual de Cánones de Arrendamiento**, referida en el **inciso primero de las motivaciones**; suma que derivará de los dineros que se encuentran a disposición de este Juzgado con motivo de la presente Ejecución. *Por Secretaría, elabórese el formato respectivo.*

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.